

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 341-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 SEP 2022

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 04924, de fecha 06 de febrero del 2019, Acta de Notificación N° 031-2019/GRP, Carta N° 769-2021/GRP-490000, de fecha 16 de junio de 2021, Proveído N° 001-2022- NCHF de fecha 10 de enero de mayo del 2022, Informe N° 003-2022-GRSFLPRE/KLL de fecha 12 de enero del 2022, Informe Técnico Legal N° 079-2022-GRSFLPRE/NCHF de fecha 15 de febrero 2022, e Informe N° 419-2022/GRP-490100 de fecha 26 de agosto del 2022 respecto al administrado **JOSÉ CORREA VILLEGAS**, sobre el Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios).

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: **1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios)**. 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 341-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 SEP 2022

del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 14), el Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios);

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: *"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;*

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N° 27444, establece: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 04924-2019, recepcionado en fecha 06 de febrero del 2019, JOSÉ CORREA VILLEGAS, en adelante el administrado, solicitó ante esta Gerencia Regional la Expedición de Certificado Negativo de zona no catastrada, respecto al predio ubicado en los Ejidos de Huan en el distrito, provincia y departamento de Piura, con un área de 7.29493 has.;

Que, con Acta de Notificación N° 031-2019/GRP y Formato General de Subsanación, la misma que le fue notificada válidamente el 20 de febrero del 2019, se hace llegar al administrado las observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que proceda a levantar las observaciones encontradas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar el abandono de su solicitud;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 341-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 SEP 2022

Que, mediante Proveído N° 009-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 31 de mayo del 2021, el área de Conservación y Actualización de Catastro solicitó a la responsable de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, verificar la existencia de levantamiento de observaciones; siendo que mediante Informe N° 24-2021-GRSFLPRE/CLAJ, de fecha 14 de junio del 2021, Trámite Documentario señaló lo siguiente: *“Que realizada la búsqueda del Proveído N° 009-2022-GRSFLPRE/JDPV por nombre del administrado en el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTION Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA) del área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, se tiene como resultado que no obra presentación de levantamiento de observaciones después de la fecha de referencia para la búsqueda de escritos posteriores a la misma en la que se ha notificado al administrado”;*

Que, mediante Carta N° 769-2021/GRP-490000, de fecha 16 de junio de 2021, notificada válidamente en fecha 17 de junio del 2021, se reiteran las observaciones formuladas al expediente, otorgándole al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que proceda a levantar las observaciones encontradas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar el abandono de su solicitud.

Que, mediante Proveído N° 001-2022-GRSFLPRE/NCHF de fecha 10 de enero de mayo del 2022, el área de Conservación y Actualización de Catastro solicitó a Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, verificar la existencia de levantamiento de observaciones; siendo que mediante Informe N° 003-2022-GRSFLPRE/KLLL, de fecha 12 de enero del 2022, Trámite Documentario señaló lo siguiente: *“Que realizada la búsqueda del Proveído N° 001-2022-GRSFLPRE/NCHF por nombre del administrado en el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTION Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA) del área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, se tiene como resultado que no obra presentación de levantamiento de observaciones después de la fecha de referencia para la búsqueda de escritos posteriores a la misma en la que se ha notificado al administrado”.*

Que, teniendo en consideración el Informe Técnico Legal N° 079-2022-GRSFLPRE/NCHF de fecha 15 de febrero del 2022, emitido por el área de Conservación y Actualización Catastral, se concluyó que la solicitud presentada por los administrados debe declararse en abandono, dando por concluido dicho procedimiento, ya que el expediente se encuentra paralizado por más de treinta (30) días sin haberse levantado las observaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI *“Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura”*, y Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de agosto



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 341-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 SEP 2022

de 2022 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 07 de diciembre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, y en consecuencia el procedimiento administrativo seguido por el administrado **JOSÉ CORREA VILLEGAS**, mediante Expediente Administrativo N° 04924-2019, sobre Expedición de Certificado Negativo de Zona no Catastrada respecto a un predio ubicado en los Ejidos de Huan en el distrito, provincia y departamento de Piura, con un área de 7.29493 ha.;

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al administrado en su domicilio señalado sito en Caserío los Ejidos de Huan S/N, distrito, provincia y departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

KENNY GEINER VALDEZ ARROYO  
Gerente Regional (e)